

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 3-febrero-2022, a despacho de la señora Juez el presente asunto. Se deja constancia que entre el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022, no corrieron términos por motivo de vacancia judicial. Sírvese proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Sociedad Inversiones Almendrote S.A.S
Demandados: Tmis Técnica de mantenimiento integrales y servicios S.A.S "TMIS S.A.S" y Carlos Alberto Navarro Sinausa
Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00004-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Así se tiene que dentro del proceso de la referencia y en atención a la constancia secretarial que precede vista a **ítem 07** del expediente electrónico, se encuentra vencido el término del traslado de la demanda a la pasiva **Sociedad Tmis S.A.S.**, ésta no hizo pronunciamiento alguno al respecto dentro del término legal.

De la misma manera, revisado el asunto bajo estudio se hace el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso para cada etapa procesal, cumplido lo cual resulta que no se observa causal de nulidad de lo actuado. Cabe poner de presente que el demandado fue notificado al correo suministrado con la demanda visto además y al obrante en el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Palmira Valle¹, tmigerencia@gmail.com y gerenciatmissas@gmail.com

Pasando a considerar a las pruebas a admitir se tiene que son pertinentes las documentales allegadas con la demanda. Que las testimoniales fueron solicitadas en debida forma por eso se dispondrá su recaudo respecto de los señores **JUAN ANDRES PELAEZ CHAVEZ** y **HÉCTOR JAIME RIVERA**.

No se admitirá como prueba la experticia suscrita por el doctor **ANDRES ALBERTO CARDONA GONZÁLEZ** por cuanto no acreditó estar inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores (R.N.A.) , para la categoría que ejerce. Ello al tenor de la ley 1673/2013 (por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones), reglamentada por el decreto 556 de 2014, normas que regían para el momento en que fue elaborada² la experticia (23-julio-2018).

También se debe decir que es posible y conveniente por economía procesal evacuar esta actuación en una sola audiencia, por tanto, desde ya se procede al decreto de pruebas

¹ Ítem 01 pagina 75 a 78 del expediente electrónico

² Ítem 01 folio 87 pdf que corresponde al folio 81 cuaderno físico

conforme lo permite el párrafo del artículo 372 del C.G.P. y se fijará fecha para la realización de la misma.

Con relación a la parte pasiva se debe precisar que fue notificada y guardó silencio por lo cual no existen pruebas que decretar a petición de ella

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SANEADA esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de la PARTE DEMANDANTE las siguientes:

A). DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, relacionados en el acápite de pruebas documentales.

B.) TESTIMONIALES: Se ordena la comparecencia del señor **JUAN ANDRES PELAEZ CHAVEZ** y del señor **HÉCTOR JAIME RIVERA**, para que declaren respecto de los hechos objeto de la demanda, siendo de cargo de la parte demandante el procurar su comparecencia a la audiencia.

C). RECHAZAR la experticia suscrita por el doctor **ANDRES ALBERTO CARDONA GONZÁLEZ**, por lo antes motivado.

TERCERO: NO SE DECRETAN PRUEBAS de la parte demandada por cuanto ésta no hizo pronunciamiento alguno.

CUARTO: SEÑALAR el día **23** del mes de **marzo de 2022**, a la hora de las **8:30 a.m.** para llevar a cabo en este proceso la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. Se informa que para tal fin se utilizará la plataforma lifesize de la Rama Judicial y por secretaría se les indicará en forma oportuna el modo de conectarse y acceder al expediente.

QUINTO: RECORDAR a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e060a3cbb68fa662246e901d6edf7e50133bf59f9b35c761351dd864a51a859**

Documento generado en 03/02/2022 12:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>